CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la sentencia que antecede fue notificada en el micrositio de la RAMA JUDICIAL en el estado 084 el día 24/10/2022.

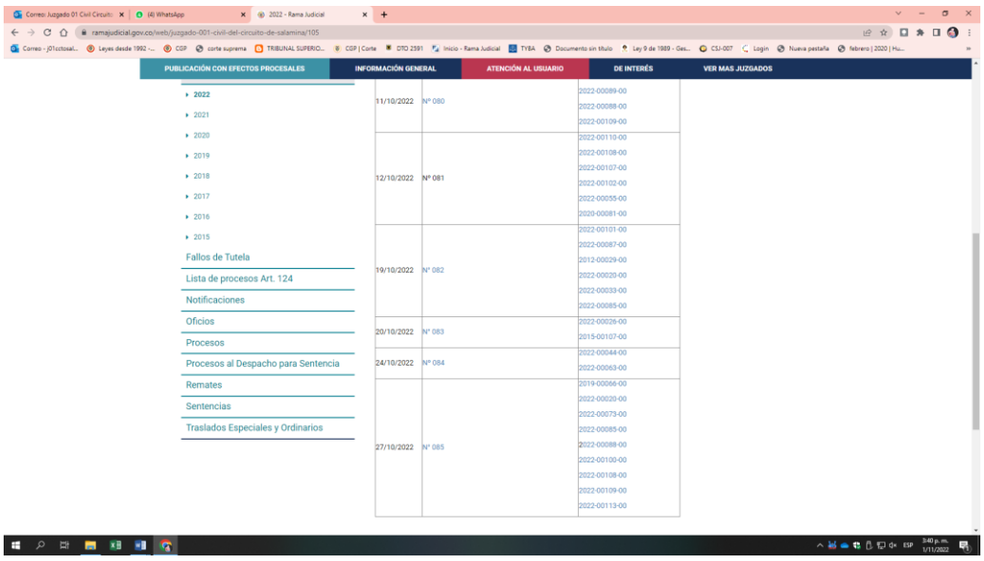

En tiempo oportuno el coadyuvante y el accionado allegaron recurso de apelación. Sírvase proveer. Salamina, 1 de noviembre de 2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	Interlocutorio nº 282
Proceso:	ACCIÒN POPULAR
Demandante:	PERSONERO DE ARANZAZU DR GUSTAVO ADOLDO GÓMEZ NARANJO
Demandado:	SALUD TOTAL EPS S.A.
Rad:	17653112001202200044-00

Vista la constancia secretarial que antecede, accede el Despacho a CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el coadyuvante y el accionado, contra la sentencia de primera instancia, dictada el 21/10/2022, mediante la cual se declararon prosperas las pretensiones de la acción.

Se observa que el recurso debe concederse, en tanto fue presentado dentro del término señalado por la ley y se ajusta a lo establecido en el artículo 37 de la ley 472 de 1998, concordado con el artículo 321 del C.G.P. que al tenor reza:

> *"Artículo 37 Ley 472 de 1998. Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente".*

> *"Artículo 321 C.G.P. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

Dicho lo anterior, se concede el presente recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del C.G.P.

Dentro del término legal oportuno se remitirá la presente acción ante el Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Manizales y Caldas, para que allí se resuelva dicho recurso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db30e6adb127523890f2be1f8988ab1b399cf51b9acb1afef40dcdfc3ff5962**
Documento generado en 01/11/2022 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica